



JUZGADO 004 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	003 - 2006 - 00440 - 00	Ejecutivo Singular	EDUARDO GIUSEPPE VERNIER	CATALINA WALDRAFF ESCOBAR	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/06/2023	26/06/2023
2	019 - 2020 - 00388 - 00	Ejecutivo Singular	ABRAHAM ROJAS DIAZ	MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/06/2023	26/06/2023
3	029 - 2010 - 00708 - 00	Ejecutivo Singular	RITA STELLA BOHORQUEZ PAEZ	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES - O. C.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/06/2023	26/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-06-21 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Junio siete de dos mil veintitrés
Rad. No. 110013103 003-**2006-00440** 00

Para resolver lo correspondiente a la solicitud de actualización de la liquidación del crédito (fls.666 y 667), téngase en cuenta que las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, en consecuencia, el Juzgado se abstiene de darle trámite en este momento procesal.

Téngase en cuenta la liquidación del crédito aprobada a folios 619 a 621.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **28** fijado hoy **08** de junio de **2023** a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

669

Bogotá DC, 14 de junio de 2023

Doctora

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Radicación : 110013103 - 003 - 2006 - 00440 - 00

Naturaleza : EJECUTIVO SINGULAR

Demandante : EDUARDO VERNIER WALDRAFF Y OTRO

Demandado : CLAUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR Y OTROS

CARLOS ORLANDO LÓPEZ HOYOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; en mi calidad de apoderado judicial de los demandado **CLAUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR, MARIA FERNANDA WALDRAFF ESCOBAR Y CARLOS ROBERTO WALDRAFF ESCOBAR**, por medio del presente escrito me permito de la manera más respetuosa dentro del término legal establecido en el artículo 318 y su único párrafo, y s.s. del CGP, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del **auto calendaro el día 7 del mes de junio del año 2023** mediante el cual este despacho se abstiene de darle trámite en este momento procesal a la **actualización del crédito** presentada por la parte demandada (Visible a Folio 666 y 667) y para lo cual se tiene en cuenta la liquidación del crédito aprobada a folios 619 a 621, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 443 del CGP establece el **trámite de las excepciones dentro del proceso ejecutivo** previsto en el artículo 422 y s.s.; ibidem, en los siguientes términos: **(Sic) "ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: "(...)" 4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda. 5. La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 304. 6. Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión".** (Subrayado y negrillas mías).
2. Que en el caso sub judice, fue reconocida a favor de los demandados **CLAUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR, MARÍA FERNANDA WALDRAFF ESCOBAR y CARLOS ROBERTO WALDRAFF ESCOBAR** la **excepción** en los términos del numeral 6 del artículo 443 del CGP; que dice textualmente: **"...Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión..."**.
3. Que mediante **sentencia de primera instancia dictada el día 28 de abril de 2.010** por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.** dentro del expediente de la referencia (**Visible a Folio 414 y s.s. C.P.**) se resolvió a favor de los intereses de mis representados, lo siguiente: **(Sic) (Pag 11, Folio 424 del C.P.) "...que aceptaron con beneficio de inventario, así las**

cosas los Señores Carlos Roberto, Claudia Catalina, y María Fernanda Waldraff Escobar solo serán responsables del crédito que se cobra hasta la concurrencia del valor total de los bienes que han heredado, de conformidad con lo señalado en el artículo 1304 del Código Civil..."; y lo confirmó mediante providencia judicial del día 11 de agosto de 2.010 el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Civil, M.P. LUIS ALBERTO SUAREZ GONZALEZ, quien indico: (Sic) (Pag 13) **"...6. Pese a lo anterior, observa el Tribunal que la exceptiva, que en forma subsidiaria, plantearon los impugnantes, relativa a que se reconozca que aceptaron la herencia con beneficio de inventario y que la obligación ha de calcularse conforme a la tasa representativa correspondiente al día de su suscripción, fue aceptada por el juez de primer grado en la parte motiva de la providencia, no obstante la cual, se advierte que si bien su reconocimiento se practicó en los considerandos, esta determinación no fue incorporada en la parte resolutive de la decisión impugnada, por lo que, la sentencia impugnada se modificara con el fin de adicionar lo pertinente en cuanto a la excepción propuesta en subsidio.**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

MODIFICAR el numeral 1º de la sentencia proferida el veintiocho de abril de 2010 por el Juzgado tercero Civil del Circuito, y adicionar el mismo, en el sentido de indicar que no obstante la improsperidad de las excepciones de carácter principal interpuestas, se reconoce la subsidiaria denominada "Beneficio de Inventario y pago de las obligaciones estipuladas en moneda extranjera liquidada a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha en que fueron contraídas".

En consecuencia, se ordena seguir adelante la ejecución, pero teniendo en cuenta que los herederos determinados del señor Francisco de Sales Waldraff, sólo responderán hasta el monto equivalente al valor de los bienes que les hayan sido adjudicados en la sucesión...". (Subrayada y negrillas mías).

4. Que la actualización del crédito se hace necesaria para determinar el valor a pagar por los demandados **CLAUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR, MARÍA FERNANDA WALDRAFF ESCOBAR Y CARLOS ROBERTO WALDRAFF ESCOBAR** de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 443 del CGP; que dice textualmente: **"...Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión..."**.

5. Por lo tanto; la actualización del crédito se hace necesaria para limitar la responsabilidad de mis poderdantes dentro del presente proceso ejecutivo al valor de los bienes que le fueron adjudicados de acuerdo con la Escritura Pública No 1.052 de 24 de abril de 2.002 de la Notaria 15 del Circulo de Bogotá D.C. contentiva del **ACTO DE LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN** del causante **FRANCISCO DE SALES WALDRAFF ROMERO** en el que demuestro el **"el monto equivalente al valor de los bienes que les hayan sido adjudicados en la sucesión"** a cada uno de mis prohijados (Pág. 11, 12, y 13); así:

670

5.1. A **CARLOS ROBERTO WALDRAFF ESCOBAR** vale la hijuela adjudicada **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (59.205.981,83)**

5.2. A **MARIA FERNANDA WALDRAFF ESCOBAR** vale la hijuela adjudicada **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (59.205.981,83)**

5.3. A **CLAUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR** vale la hijuela adjudicada **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (59.205.981,83)**

TOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS y POR LO QUE DEBEN RESPONDER CADA UNO DE MIS PODERDANTES; es la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$177.617.945,00)**

6. Que la actualización de la liquidación; se requiere no solo por el monto o limite de la responsabilidad que tiene cada uno de los demandados y que debe ser reconocida dentro de la actualización del crédito; sino además, porque se formulo un incidente de regulación de daños y perjuicios por la cancelación de la medida cautelar decretada sobre los derechos de cuota de dominio y posesión plena que tienen mis representados **CLAUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR (17,84%), MARÍA FERNANDA WALFRADFF ESCOBAR (14,64%) y CARLOS ROBERTO WALFRADD ESCOBAR (17,84%)** sobre el bien inmueble denominado: **EL JARDIN A** ubicado en el costado Occidental de la vía Chía – Cajicá km 3, Vereda Bojacá, Sector Paredes, Camino de Calahorra del Municipio de Chía – Cundinamarca, identificado con la **CEDULA CATASTRAL 251750000000000040019000000000** y **FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N – 20317581** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., - Zona Norte, junto con las construcciones y demás, anexidades; el cual fue objeto de **DICTAMEN PERICIAL** de **AVALUÓ COMERCIAL** practicado el **25 de marzo de 2022** por **DIANA LORENA BEDOYA MONCADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **53.139.225**, en condición de **INGENIERA CATASTRAL Y GEODESTA Y ESPECIALISTA EN GESTIÓN TERRITORIAL Y AVALÚOS** con **MATRÍCULA PROFESIONAL No 25222-293285** CDN expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y **Registro Avaluador AVAL-53.139.225** de la **CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – ANA** con **NIT 900.796.614-2**, el cual determinó **EL VALOR ECONÓMICO DEL PORCENTAJE (%) DE LOS DERECHOS QUE EN COMÚN Y PROINDIVISO** los demandados **CLAUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR, MARÍA FERNANDA WALDRAFF ESCOBAR, Y CARLOS ROBERTO WALDRAFF ESCOBAR** (Página 26); que asciende a la suma de **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$16.915.128.085) MONEDA CORRIENTE;** cuotas que equivalente al 50,32% de los derechos en común y proindiviso "embargados y secuestrados"; así:

PROPIETARIO	%	VALOR COMERCIAL
CLAUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR	17,84%	\$ 5.996.937.302
MARÍA FERNANDA WALDRAFF ESCOBAR	14,64%	\$ 4.921.253.481
CARLOS ROBERTO WALDRAFF ESCOBAR	17,84%	\$ 5.996.937.302
TOTAL	50.32%	\$ 16.915.128.085

PRETENSION

Primero. - Revocar la decisión adoptada y en su lugar; **ordenar la actualización del crédito en los términos presentados por la parte demandada (Fls. 666 y 667) delimitando la responsabilidad de mis poderdantes CLAUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR, MARÍA FERNANDA WALDRAFF ESCOBAR Y CARLOS ROBERTO WALDRAFF ESCOBAR** de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 443 del CGP; que dice textualmente: "***...Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión...***".

Segundo.- Que como consecuencia de lo anterior; se tenga para todos los efectos legales del incidente de regulación de daños y perjuicios por la cancelación de la medida cautelar decretada sobre el único bien inmueble perteneciente en común y proindiviso por los demandados y susceptible de división jurídica y material y sin perder banalidad la excepción reconocida de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 443 del CGP; que dice textualmente: "***...Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión...***".

Con toda consideración;



CARLOS ORLANDO LÓPEZ HOYOS
CC 76.326.306 POPAYÁN
TP 135.953 CSJ

671

RE: Radicación : 110013103 - 003 - 2006 - 00440 - 00 Naturaleza : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : EDUARDO VERNIER WALDRAFF Y OTRO Demandado : CLAUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR Y OTROS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/06/2023 12:39

Para:olc.colhabogados@gmail.com <olc.colhabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4309-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS LOPEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN//De: CARLOS LOPEZ <olc.colhabogados@gmail.com> Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 10:45// MICS 11001310300320060044000 J4 3F + 1F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

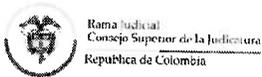
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: CARLOS LOPEZ <olc.colhabogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 10:45

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación : 110013103 - 003 - 2006 - 00440 - 00 Naturaleza : EJECUTIVO SINGULAR Demandante : EDUARDO VERNIER WALDRAFF Y OTRO Demandado : CLAUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR Y OTROS

Bogotá DC, 14 de junio de 2023

Doctora

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Radicación : 110013103 - 003 - 2006 - 00440 - 00

Naturaleza : EJECUTIVO SINGULAR

Demandante : EDUARDO VERNIER WALDRAFF Y OTRO

Demandado : CLAUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR Y OTROS

CARLOS ORLANDO LÓPEZ HOYOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; en mi calidad de apoderado judicial de los demandado CLAUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR, MARIA FERNANDA WALDRAFF ESCOBAR Y CARLOS ROBERTO WALDRAFF ESCOBAR, por medio del presente escrito me permito de la manera más respetuosa dentro del término legal establecido en el artículo 318 y su único párrafo, y s.s. del CGP, interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto calendaro el día 7 del mes de junio del año 2023 mediante el cual este despacho se abstiene de darle trámite en este momento procesal a la actualización del crédito presentada por la parte demandada (Visible a Folio 666 y 667) y para lo cual se tiene en cuenta la liquidación del crédito aprobada a folios 619 a 621, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 443 del CGP establece el **trámite de las excepciones dentro del proceso ejecutivo** previsto en el artículo 422 y s.s.; ibidem, en los siguientes términos: (Sic) **“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: “(...)” 4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda. 5. La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 304. 6. Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión”.** (Subrayado y negrillas mías).

2. Que en el caso sub judice, fue reconocida a favor de los demandados CLAUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR, MARÍA FERNANDA WALDRAFF ESCOBAR y CARLOS ROBERTO WALDRAFF ESCOBAR la **excepción** en los términos del numeral 6 del artículo 443 del CGP; que dice textualmente: **“...Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión...”**.

3. Que mediante sentencia de primera instancia dictada el día 28 de abril de 2010 por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. dentro del expediente de la referencia (Visible a Folio 414 y s.s. C.P.) se resolvió a favor de los intereses de mis representados, lo siguiente: (Sic) (Pag 11, Folio 424 del C.P.) **“...que aceptaron con beneficio de inventario, así las cosas los Señores Carlos Roberto, Claudia Catalina, y María Fernanda Waldraff Escobar solo serán responsables del crédito que se cobra hasta la concurrencia del valor total de los bienes que han heredado, de conformidad con lo señalado en el artículo 1304 del Código Civil...”**; y lo confirmó mediante providencia judicial del día 11 de agosto de 2010 el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Civil, M.P. LUIS ALBERTO SUAREZ GONZALEZ, quien indico: (Sic) (Pag 13) **“...6. Pese a lo anterior, observa el Tribunal que la exceptiva, que en forma subsidiaria, plantearon los impugnantes, relativa a que se reconozca que aceptaron la herencia con beneficio de inventario y que la obligación ha de calcularse conforme a la tasa representativa correspondiente al día de su suscripción, fue aceptada por el juez de primer grado en la parte motiva de la providencia, no obstante la cual, se advierte que si bien su reconocimiento se practicó en los considerandos, esta determinación no fue incorporada en la parte resolutive de la decisión impugnada, por lo que, la sentencia impugnada se modificara con el fin de adicionar lo pertinente en cuanto a la excepción propuesta en subsidio.**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

MODIFICAR el numeral 1º de la sentencia proferida el veintiocho de abril de 2010 por el Juzgado tercero Civil del Circuito, y adicionar el mismo, en el sentido de indicar que no obstante la improsperidad de las excepciones de carácter principal interpuestas, se reconoce la subsidiaria denominada “Beneficio de Inventario y pago de las obligaciones estipuladas en moneda extranjera liquidada a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha en que fueron contraídas”.

En consecuencia, se ordena seguir adelante la ejecución, pero teniendo en cuenta que los herederos determinados del señor Francisco de Sales Waldraff, sólo responderán hasta el monto equivalente al valor de los bienes que les hayan sido adjudicados en la sucesión... (Subrayada y negrillas mías).

4. Que la actualización del crédito se hace necesaria para determinar el valor a pagar por los demandados **CLAUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR, MARÍA FERNANDA WALDRAFF ESCOBAR Y CARLOS ROBERTO WALDRAFF ESCOBAR** de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 443 del CGP; que dice textualmente: “...*Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión...*”.

5. Por lo tanto; la actualización del crédito se hace necesaria para limitar la responsabilidad de mis poderdantes dentro del presente proceso ejecutivo al valor de los bienes que le fueron adjudicados de acuerdo con la Escritura Pública No 1.052 de 24 de abril de 2.002 de la Notaria 15 del Circuito de Bogotá D.C. contentiva del **ACTO DE LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN** del causante **FRANCISCO DE SALES WALDRAFF ROMERO** en el que demuestro el “el monto equivalente al valor de los bienes que les hayan sido adjudicados en la sucesión” a cada uno de mis prohijados (Pág. 11, 12, y 13); así:

5.1. A CARLOS ROBERTO WALDRAFF ESCOBAR vale la hijuela adjudicada CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (59.205.981,83)

5.2. A MARIA FERNANDA WALDRAFF ESCOBAR vale la hijuela adjudicada CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (59.205.981,83)

5.3. A CLAUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR vale la hijuela adjudicada CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (59.205.981,83)

TOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS y POR LO QUE DEBEN RESPONDER CADA UNO DE MIS PODERDANTES; es la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$177.617.945,00)

6. Que la actualización de la liquidación; se requiere no solo por el monto o limite de la responsabilidad que tiene cada uno de los demandados y que debe ser reconocida dentro de la actualización del crédito; sino además, porque se formulo un incidente de regulación de daños y perjuicios por la cancelación de la medida cautelar decretada sobre los derechos de cuota de dominio y posesión plena que tienen mis representados **CLAUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR (17,84%), MARÍA FERNANDA WALFRADFF ESCOBAR (14,64%) y CARLOS ROBERTO WALFRADD ESCOBAR (17,84%)** sobre el bien inmueble denominado: **EL JARDIN A** ubicado en el costado Occidental de la vía Chía – Cajicá km 3, Vereda Bojacá, Sector Paredes, Camino de Calahorra del Municipio de Chía – Cundinamarca, identificado con la **CEDULA CATASTRAL 2517500000000040019000000000** y **FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N – 20317581** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., - Zona Norte, junto con las construcciones y demás,

anexidades; el cual fue objeto de **DICTAMEN PERICIAL^[1]** de **AVALUÓ COMERCIAL** practicado el **25 de marzo de 2022** por **DIANA LORENA BEDOYA MONCADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **53.139.225**, en condición de **INGENIERA CATASTRAL Y GEODESTA Y ESPECIALISTA EN GESTIÓN TERRITORIAL Y AVALÚOS** con **MATRÍCULA PROFESIONAL No 25222-293285 CDN** expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Registro Avaluador **AVAL-53.139.225** de la **CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – ANA** con **NIT 900.796.614-2**, el cual determinó **EL VALOR ECONÓMICO DEL PORCENTAJE (%) DE LOS DERECHOS QUE EN COMÚN Y PROINDIVISO** los demandados **CLAUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR, MARÍA FERNANDA WALDRAFF ESCOBAR, Y CARLOS ROBERTO WALDRAFF ESCOBAR** (Página 26); que asciende a la suma de **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$16.915.128.085) MONEDA CORRIENTE;** cuotas que equivalente al **50,32%** de los derechos en común y proindiviso “embargados y secuestrados”; así:

PROPIETARIO	%	VALOR COMERCIAL
CLAUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR	17,84%	\$ 5.996.937.302
MARÍA FERNANDA WALDRAFF ESCOBAR	14,64%	\$ 4.921.253.481
CARLOS ROBERTO WALDRAFF ESCOBAR	17,84%	\$ 5.996.937.302
TOTAL	50,32%	\$ 16.915.128.085

PRETENSION

Primero. - Revocar la decisión adoptada y en su lugar; ordenar la actualización del crédito en los términos presentados por la parte demandada (Fls. 666 y 667) delimitando la responsabilidad de mis poderdantes CLAUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR, MARÍA FERNANDA WALDRAFF ESCOBAR Y CARLOS ROBERTO WALDRAFF ESCOBAR de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 443 del CGP; que dice textualmente: "...*Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión...*".

Segundo.- Que como consecuencia de lo anterior; se tenga para todos los efectos legales del incidente de regulación de daños y perjuicios por la cancelación de la medida cautelar decretada sobre el único bien inmueble perteneciente en común y proindiviso por los demandados y susceptible de división jurídica y material y sin perder banalidad la excepción reconocida de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 443 del CGP; que dice textualmente: "...*Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión...*".

Con toda consideración;

CARLOS ORLANDO LÓPEZ HOYOS
CC 76.326.306 POPAYÁN
TP 135.953 CSJ

ANEXO MEMORIAL EN PDF

[1] El numeral 1º del artículo 444 del C.G.P., indica en cuanto al avalúo de los bienes; lo siguiente: "...*Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados...*".

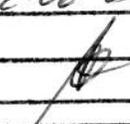
--

Carlos O. López Hoyos | Abogados Asociados | Universidad Externado de Colombia
Ppal. Calle 80 # 10 – 43 | Of. 207 | El Nogal - Bogotá D.C. | Colombia
olc.colhabogados@gmail.com Tel: + 57(1) 6104884 | Móvil: +57 3208135839
Calle 3 # 3 – 40 | Of. 102 | Popayán - Cauca | Colombia
Carrera 3 # 11 - 32 | Of. 424 | Cali - Valle del Cauca | Colombia

AVISO LEGAL

La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter **confidencial**, y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema.

*** The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is **confidential**, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original.***

 <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.</p>	
<p>TRASLADO ART. 110 C. G. P.</p>	
En la fecha	<u>21-06-23</u> se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art.	<u>319</u> del
C. G. P. el cual corre a partir del	<u>22-06-23</u>
y vence en:	<u>26-06-23</u>
El secretario	

Señor:

**JUEZ 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D**

**REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO.
EXPEDIENTE: EJECUTIVO No. 2020-00388 (Dentro
del divisorio 2012-562).
J. ORIGEN: 19° CIVIL DEL CIRCUITO
De: ABRAHAM ROJAS DIAZ
Contra: MARTHA LUCERO ACEVEDO**

Respetuoso saludo,

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto la liquidación del crédito en formato pdf en cumplimiento de lo ordenado en Auto anterior.

Ruego al Despacho con todo respeto, se sirva continuar de manera perentoria con el trámite para realizar el remate del predio, toda vez que mi poderdante lleva más de 10 años en litigio con la demandada.

Con toda atención,



SARA JUDITH LIZARAZO BRITO

C.C No. 51.733.529 de Btá.

T. P. 198.363 del CSJ

Sjlbasesora_juridica@hotmail.com (email registrado en el C.S. de la Judicatura)

ssjuridicos@gmail.com

3118960011

Adjunto:

Liquidación del crédito

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: ABRAHAM ROJAS DIAZ

DEMANDADO: MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO

PROCESO EJECUTIVO No: 11001310301920210038800

Para actualizar los valores librado en el mandamiento de fecha de febrero de 2021, dentro del proceso de la referencia, se utiliza la siguiente fórmula.

$$Vp = Vh * \left(\frac{\text{Indice Final}}{\text{Indice Inicial}} \right)$$

Fecha	Concepto	Valor Capital a Indexar	IPC Inicial	IPC Final 30/04/2023	Factor Mult.	Valor Indexacion	Capital Indexado
06/03/2019	Transaccion Celebrada	\$ 41.097.793	101,62	132,80	1,31	12.610.009,70	53.707.802,70
06/03/2019	Clausula Penal	\$ 11.219.558	101,62	132,80	1,31	3.442.489,85	14.662.047,85
06/07/2022	Costas Procesales	\$ 3.175.541	120,27	132,80	1,10	330.835,03	3.506.376,09
Totales							71.876.226,64

Capital Transaccion	\$ 41.097.793,00
Indexacion - Capital Transaccion	\$ 12.610.009,70
Clausula Penal	\$ 11.219.558,00
Indexacion - Clausula Penal	\$ 3.442.489,85
Mas Liquidacion de Costas	\$ 3.175.541,06
Indexacion - Costas Procesales	\$ 330.835,03
Gran Total de la Obligacion	\$ 71.876.226,64

RE: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO EXP 11001310301920200038800 Y/O 2012-562 J.O 19 CIVIL CIRCUITO
 DEMANDANTE: ABRAHAM ROJAS DIAZ DEMANDADA: MARTHA ACEVEDO AREVALO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/06/2023 11:57

Para:Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4346-2023, Entidad o Señor(a): SARA JUDITH LIZARAZO BR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO//De: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com> Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 11:14// MICS 11001310301920200038800 J4 3F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

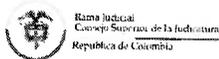
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com>

Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 11:14

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Mi empresa <ssjuridicos@gmail.com>

Asunto: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO EXP 11001310301920200038800 Y/O 2012-562 J.O 19 CIVIL CIRCUITO DEMANDANTE: ABRAHAM ROJAS DIAZ DEMANDADA: MARTHA ACEVEDO AREVALO

T

Señor:

JUEZ 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO.
EXPEDIENTE: EJECUTIVO No. 2020-00388 (Dentro del divisorio 2012-562).
J. ORIGEN: 19° CIVIL DEL CIRCUITO
De: ABRAHAM ROJAS DIAZ
Contra: MARTHA LUCERO ACEVEDO

Respetuoso saludo,

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto la liquidación del crédito.

Con toda atención,

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO

C.C No. 51.733.529 de Btá.

T. P. 198.363 del CSJ

Sjlbasesora_juridica@hotmail.com (email registrado en el C.S. de la Judicatura)

ssjuridicos@gmail.com

3118960011

Adjunto:

Liquidación del crédito

SARA JUDITH LIZARAZO B.
S&S LAWYERS ASESORES JURIDICOS
Bogotá - Colombia
www.asesoresjuridicosys.blogspot.com

P.D. Antes de imprimir este e-mail, piense a conciencia si es realmente necesario, colaboremos con el planeta y el medio ambiente, ?????? Nuestro futuro y el de la naturaleza depende ??NICAMENTE de nosotros !!!

	República de Colombia	
	Ramal Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.	
TRASLADO ART. 119 C. G. P.		
En la fecha <u>21-06-23</u> se fija el presente traslado		
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>446</u> del		
C. G. P. el cual corre a partir del <u>22-06-23</u>		
y vence en: <u>26-06-23</u>		
El secretario _____		

376

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.**

E. S. D.

Referencia: Solicitud
Demandante: Rita Stella Bohórquez Páez
Demandado: Transportes Autollanos S.A. y otros
Expediente: 11001310302920100070800

Respetado Señor Juez,

JOSÉ JULIÁN DÍAZ ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 13.957.866 de Vélez (Santander) y portador de la Tarjeta Profesional Número 198.364 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la sociedad Transportes Autollanos S.A. demandada en el proceso referenciado, mediante el presente escrito doy alcance a lo requerido en Auto de primero (1°) de junio de 2023 por medio del cual señala que previo a resolver sobre la solicitud de Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación y con fundamento en los Acuerdos de Pago remitamos liquidación actualizada del crédito en el que se le imputen los abonos realizados con sus respectivas fechas.

Atendiendo tal requerimiento, en documento adjunto remitimos información en la que se liquidó la deuda, forma, montos y plazos como se cancelaría según lo acordado entre las partes, la cual a la fecha, como se ha indicado en nuestro escrito anterior, se encuentra cancelada en su totalidad.

En este sentido, cumplido el requerimiento formulado por el Despacho, solicito como corresponde dar continuidad al requerimiento de terminación del proceso de ejecución por pago total de la obligación en favor de la Señora Rita Stella Bohórquez Páez, además del levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso referenciado y conforme con ello, que se proceda con la entrega del vehículo de Placas **TFV853** al cesionario del crédito Transportes Autollanos S.A. por parte la Señora María Cleofe Beltrán Buitrago, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 40.367.560 de Villavicencio (Meta) en calidad de Secuestre (Auxiliar de la Justicia), quien podrá ser contactada a la Calle 25 C Nro. 20 A – 94, Barrio Pastrana de la ciudad de Villavicencio (Meta) y al celular 3112552760 para lo de su cargo.

Del Señor Juez,

JOSÉ JULIÁN DÍAZ ARIZA

C.C. Nro. 13.957.866 de Vélez (Santander)

T.P. 198.364 del C. S de la J.

TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.					
RITA STELLA BOHORQUEZ PAEZ					
LISTADO DE PAGOS CONSIGNACIONES					
ACUERDO DE PAGO # 2010-00708-00					
JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.					
FECHA	CUOTA	VALOR	VR PAGADO	SALDO POR PAGAR	PAGO
08/04/2013	1	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	\$ 331.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
10/05/2013	2	\$ 3.000.000	\$ 6.000.000	\$ 328.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
07/06/2013	3	\$ 3.000.000	\$ 9.000.000	\$ 325.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
08/07/2013	4	\$ 3.000.000	\$ 12.000.000	\$ 322.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
08/08/2013	5	\$ 5.000.000	\$ 17.000.000	\$ 317.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
11/09/2013	6	\$ 5.000.000	\$ 22.000.000	\$ 312.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
09/10/2013	7	\$ 5.000.000	\$ 27.000.000	\$ 307.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
12/11/2013	8	\$ 5.000.000	\$ 32.000.000	\$ 302.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
09/12/2013	9	\$ 5.000.000	\$ 37.000.000	\$ 297.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
13/01/2014	10	\$ 5.000.000	\$ 42.000.000	\$ 292.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
10/02/2014	11	\$ 5.000.000	\$ 47.000.000	\$ 287.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
10/03/2014	12	\$ 5.000.000	\$ 52.000.000	\$ 282.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
10/04/2014	13	\$ 5.000.000	\$ 57.000.000	\$ 277.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
12/05/2014	14	\$ 5.000.000	\$ 62.000.000	\$ 272.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
10/06/2014	15	\$ 5.000.000	\$ 67.000.000	\$ 267.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
10/07/2014	16	\$ 5.000.000	\$ 72.000.000	\$ 262.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
11/08/2014	17	\$ 5.000.000	\$ 77.000.000	\$ 257.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
11/09/2014	18	\$ 5.000.000	\$ 82.000.000	\$ 252.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
10/10/2014	19	\$ 5.000.000	\$ 87.000.000	\$ 247.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
10/11/2014	20	\$ 5.000.000	\$ 92.000.000	\$ 242.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
09/12/2014	21	\$ 5.000.000	\$ 97.000.000	\$ 237.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
06/01/2015	22	\$ 5.000.000	\$ 102.000.000	\$ 232.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
09/02/2015	23	\$ 5.000.000	\$ 107.000.000	\$ 227.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
09/03/2015	24	\$ 5.000.000	\$ 112.000.000	\$ 222.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
13/04/2015	25	\$ 5.000.000	\$ 117.000.000	\$ 217.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
12/05/2015	26	\$ 5.000.000	\$ 122.000.000	\$ 212.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
12/06/2015	27	\$ 5.000.000	\$ 127.000.000	\$ 207.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
14/07/2015	28	\$ 5.000.000	\$ 132.000.000	\$ 202.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
12/08/2015	29	\$ 5.000.000	\$ 137.000.000	\$ 197.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
15/09/2015	30	\$ 5.000.000	\$ 142.000.000	\$ 192.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
14/10/2015	31	\$ 5.000.000	\$ 147.000.000	\$ 187.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
13/11/2015	32	\$ 5.000.000	\$ 152.000.000	\$ 182.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
11/12/2015	33	\$ 5.000.000	\$ 157.000.000	\$ 177.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
12/01/2016	34	\$ 5.000.000	\$ 162.000.000	\$ 172.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
18/02/2016	35	\$ 5.000.000	\$ 167.000.000	\$ 167.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
11/03/2016	36	\$ 5.000.000	\$ 172.000.000	\$ 162.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
18/04/2016	37	\$ 5.000.000	\$ 177.000.000	\$ 157.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
13/05/2016	38	\$ 5.000.000	\$ 182.000.000	\$ 152.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
13/06/2016	39	\$ 5.000.000	\$ 187.000.000	\$ 147.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
15/07/2016	40	\$ 5.000.000	\$ 192.000.000	\$ 142.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
16/08/2016	41	\$ 5.000.000	\$ 197.000.000	\$ 137.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
16/09/2016	42	\$ 5.000.000	\$ 202.000.000	\$ 132.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
14/10/2016	43	\$ 5.000.000	\$ 207.000.000	\$ 127.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
16/11/2016	44	\$ 5.000.000	\$ 212.000.000	\$ 122.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
15/12/2016	45	\$ 5.000.000	\$ 217.000.000	\$ 117.000.000	EN EFECTIVO DR FABIO LOPEZ CE # 51952
13/01/2017	46	\$ 5.000.000	\$ 222.000.000	\$ 112.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
17/02/2017	47	\$ 5.000.000	\$ 227.000.000	\$ 107.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
16/03/2017	48	\$ 5.000.000	\$ 232.000.000	\$ 102.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
18/04/2017	49	\$ 5.000.000	\$ 237.000.000	\$ 97.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
22/05/2017	50	\$ 5.000.000	\$ 242.000.000	\$ 92.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
20/06/2017	51	\$ 5.000.000	\$ 247.000.000	\$ 87.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
02/08/2017	52	\$ 5.000.000	\$ 252.000.000	\$ 82.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
04/09/2017	53	\$ 5.000.000	\$ 257.000.000	\$ 77.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
02/10/2017	54	\$ 5.000.000	\$ 262.000.000	\$ 72.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
30/10/2017	55	\$ 5.000.000	\$ 267.000.000	\$ 67.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
14/11/2017	56	\$ 5.000.000	\$ 272.000.000	\$ 62.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
02/01/2018	57	\$ 5.000.000	\$ 277.000.000	\$ 57.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
07/02/2018	58	\$ 5.000.000	\$ 282.000.000	\$ 52.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
02/04/2018	59	\$ 5.000.000	\$ 287.000.000	\$ 47.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
05/06/2018	60	\$ 5.000.000	\$ 292.000.000	\$ 42.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
07/12/2018	61	\$ 3.500.000	\$ 295.500.000	\$ 38.500.000	CONSIGNACION CITIBANK
08/01/2019	62	\$ 3.500.000	\$ 299.000.000	\$ 35.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
18/02/2019	63	\$ 3.500.000	\$ 302.500.000	\$ 31.500.000	CONSIGNACION CITIBANK
11/03/2019	64	\$ 3.500.000	\$ 306.000.000	\$ 28.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
08/04/2019	65	\$ 3.500.000	\$ 309.500.000	\$ 24.500.000	CONSIGNACION CITIBANK
16/05/2019	66	\$ 3.500.000	\$ 313.000.000	\$ 21.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
03/07/2019	67	\$ 3.500.000	\$ 316.500.000	\$ 17.500.000	CONSIGNACION CITIBANK
31/10/2019	68	\$ 3.500.000	\$ 320.000.000	\$ 14.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
26/12/2019	69	\$ 3.500.000	\$ 323.500.000	\$ 10.500.000	CONSIGNACION CITIBANK
29/01/2020	70	\$ 3.500.000	\$ 327.000.000	\$ 7.000.000	CONSIGNACION CITIBANK
09/03/2020	71	\$ 3.500.000	\$ 330.500.000	\$ 3.500.000	CONSIGNACION CITIBANK
04/12/2020	72	\$ 3.500.000	\$ 334.000.000	\$ -	CONSIGNACION CITIBANK
	TOTAL	\$ 334.000.000			

RE: CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE 1 DE JUNIO DE 2023

370

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/06/2023 16:14

Para: JOSE JULIAN DIAZ ARIZA <josejuliandiazariza648@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4320-2023, Entidad o Señor(a): JOSE DIAZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR ALLEGA LIQUIDACION CREDITO
De: JOSE JULIAN DIAZ ARIZA <josejuliandiazariza648@gmail.com>
Enviado: miércoles, 7 de junio de 2023 15:06
11001310302920100070800 J04 FL 3 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

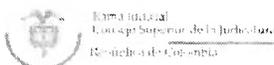
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: JOSE JULIAN DIAZ ARIZA <josejuliandiazariza648@gmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de junio de 2023 15:06

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE 1 DE JUNIO DE 2023

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

	Referencia:	Solicitud
Demandante:		Rita Stella Bohórquez Páez
Demandado:		Transportes Autollanos S.A. y otros
Expediente:		11001310302920100070800

Respetado Señor Juez,

JOSÉ JULIÁN DÍAZ ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 13.957.866 de Vélez (Santander) y portador de la Tarjeta Profesional Número 198.364 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la sociedad Transportes Autollanos S.A. demandada en el proceso referenciado, mediante el presente escrito doy alcance a lo requerido en Auto de primero (1°) de junio de 2023 por medio del cual señala que previo a resolver sobre la solicitud de Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación y con fundamento en los Acuerdos de Pago remita cualquiera de las partes liquidación actualizada del crédito en el que se le imputen los abonos realizados con sus respectivas fechas.

De Señor Juez

JOSÉ JULIAN DIAZ ARIZA
C.C. 13.957.866 de Vélez (Santander)
T.P. 198.364 del C. S. de la J.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>22-06-23</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>446</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>22-06-23</u>	
y vencerá en: <u>26-06-23</u>	
El secretario	